

El Instituto Electoral del Estado de México, con motivo del proceso electoral de 1999 en el Estado de México, mediante el cual habrá de elegirse al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 9 y 95 fracción XXXI y el acuerdo N° 8 del Consejo General mediante el cual se aprobaron los lineamientos para los ciudadanos que actuarán como observadores electorales durante el proceso electoral de 1999, se expide la siguiente:

CONVOCATORIA

A TODOS LOS CIUDADANOS QUE DESEEN PARTICIPAR COMO OBSERVADORES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL 1999 DEL ESTADO DE MÉXICO.

BASES

I.- DE LOS PARTICIPANTES:

Podrán participar todos los ciudadanos mexicanos en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, en forma personal o a través de la agrupación a la que pertenezcan previamente autorizada por el Consejo General del Instituto.

II. REQUISITOS

Presentar solicitud de acreditación, en forma personal o a través de la agrupación a que pertenezcan, ante el Instituto Electoral de México a través de la Dirección de Capacitación o las Juntas Distritales, a partir del día 15 de febrero de 1999, cerrándose el período de registro el 20 de junio de 1999.

La solicitud de acreditación deberá presentarse en el formato aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y acompañarse de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia de la credencial para votar con fotografía;
- b) Manifestación expresa de conducirse conforme a los principios de certeza, legalidad, Imparcialidad y no tener vínculos con partido y organización política alguna.
- c) Carta o constancia que acredite, al interesado, en el caso que se requiera, como representante de alguna agrupación.
- d) Dos fotografías tamaño infantil del solicitante.

Solo se otorgará la acreditación a los interesados que cumplan. Además de los requisitos anteriores, con los siguientes:

- a) Ser ciudadanos mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los últimos tres años anteriores a la elección;
- c) No ser ni haber sido candidato a puesto de lección popular en los últimos tres años anteriores a la elección;
- d) Asistir al curso de preparación o información que, para tal efecto, acuerde la autoridad electoral.
- e) No residir en el municipio o distrito en que pretenda ser observador; y
- f) No ser ministro de culto religioso alguno.

Solo podrán participar como observadores electorales los ciudadanos que hayan obtenido oportunamente su acreditación expedida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, misma que será individual e intransferible.

III. ACTOS QUE ABARCA LA OBSERVACIÓN ELECTORAL

Los observadores electorales podrán presentarse, con su acreditación y gafete de identificación, a observar los siguientes actos:

A) Durante la preparación y desarrollo de los procesos electorales:

- 1.Sesiones de los Consejos General y Distritales Electorales del Instituto.
- 2.Procedimiento de registro de candidatos.
- 3.Campañas electorales.
- 4.Procedimiento de integración y ubicación de mesas directivas de casilla.
- 5.Registro de representantes de los Partidos Políticos.
- 6.Documentación y material electoral.

B) Durante el día de la jornada electoral en una o varias casillas, así como en el local de los Consejeros Distritales electorales correspondientes:

- 1.Instalación de la casilla;
- 2.Desarrollo de la Votación;
- 3.Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;
- 4.Fijación de los resultados de la votación en el exterior de la casilla;
- 5.Clausura de la casilla;
- 6.Lectura de los resultados en los consejos distritales, y
- 7.Recepción de escritos de protesta.

IV.- DERECHOS

Podrán realizar la observación en cualquier ámbito del territorio de la entidad; a excepción del municipio y distrito en que resida el observador.

Los observadores podrán solicitar ante la Junta Distrital que corresponda, la información que requieran. La información será proporcionada siempre que su publicación no contravenga las disposiciones del Código Electoral del Estado, ni afecte los derechos de terceros y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega.

Los observadores podrán presentar ante el Consejo General, hasta el día 7 de julio del año en curso, informes, juicios, opiniones o conclusiones sobre las actividades del día de la Jornada Electoral. En ningún caso tendrán, por si mismos, efectos jurídicos sobre los procesos electorales y sus resultados.

V.- ABSTENCIONES

Los observadores electorales que hayan sido acreditados para el proceso electoral de 1999 se abstendrán de:

- a) Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones o interferir en el desarrollo de las mismas;
- b) Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse a favor de partido o candidato alguno;
- c) Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las Instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos; y

d) Declarar el triunfo de algún partido político o candidato.

VI.- SANCIONES

El incumplimiento por parte de los observadores electorales de las normas establecidas para realizar su función dará lugar a la imposición de las sanciones que establece el Código Electoral del Estado en su artículo 350.

VII.- DISPOSICIONES GENERALES

Los observadores deberán portar en lugar visible, durante el desarrollo y preparación del proceso electoral y el día de la jornada electoral, su gafete de identificación y presentar el oficio de acreditación correspondiente cuando se les solicite.

Toluca de Lerdo, Méx., a _____ de _____ de 1999.

**“TU HACES LA MEJOR ELECCION”
A T E N T A M E N T E**

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. JOSE MARIA SAINZ GOMEZ SALCEDO
(RUBRICA)**

LA DIRECTORA GENERAL

**LIC. MARIA LUISA FARRERA PANIAGUA
(RUBRICA)**

EL SECRETARIO GENERAL

**LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS
(RUBRICA)**